

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 12 de Julio de 1892.*)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Con motivo de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio acerca de los rápidos progresos de la invasion colérica en la Rusia Meridional;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de los puertos rusos del mar Negro y los del litoral asiático del Imperio turco, y de observacion el resto del litoral de dicho mar. Del mismo modo quedan sometidas á observacion todas las procedencias del Golfo Pérsico hasta el de Omán, con aplicacion, según corresponda, de los artículos 35 y 36 de la ley de Sanidad.

En debida garantía de la salud pública, que-

da sin efecto para estas procedencias la regla 2.ª, caso 2.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1880, por la que podían ser admitidos á libre plática los buques procedentes de puerto declarado sucio, si llegasen en buenas condiciones, sin accidente sospechoso y con patente limpia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1892.—*Villaverde*.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 12 de Julio de 1892.*)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Agotados los créditos concedidos respectivamente por las leyes de 25 de Abril y 31 de Julio de 1887 y 18 de Junio de 1885 para la extinción de la langosta y la filoxera, y no estando aún del todo normalizada la recaudación del impuesto creado por el artículo 12 de la última de las citadas leyes para atender á la vigilancia, extinción del insecto y abono de las indemnizaciones que procedan con arreglo á la misma, ha llegado el momento de adoptar una determinación que, si bien sensible para el Ministro que suscribe, por te-

ner que restringir tan importante servicio suprimiendo las plazas que á él se hallaban afectas, es necesaria, dadas las actuales condiciones económicas del país, que exigen la mayor restricción posible en aquellos gastos que no sean absolutamente indispensables. Las Comisiones ambulantes de defensa contra la filoxera han prestado muy buenos servicios, difundiendo las enseñanzas de la ciencia entre los agricultores y proporcionándoles los medios de contener y extinguir la plaga cuando las circunstancias eran favorables.

Sin duda alguna han contribuído aquéllas á que la destrucción de nuestra primera riqueza no haya seguido su marcha invasora, sumiendo al país en la miseria, como en otros ha acontecido, y por lo tanto, los sacrificios impuestos por este concepto á los contribuyentes han sido ámpliamente recompensados.

Las nombradas para atacar á la langosta han conseguido la casi desaparición de esta terrible plaga, que asolaba todos los años nuestros campos, debiéndose tan brillante resultado á la inteligente campaña hecha con una constancia digna de elogio por los Ingenieros agrónomos encargados de este servicio.

Unas y otras han cumplido con su deber, justo es reconocerlo; pero destruída la langosta, las Comisiones ambulantes nombradas á este efecto son innecesarias por ahora, y en cuanto á las de defensa contra la filoxera, considerando que tan destructor insecto ha tomado desgraciadamente carta de naturaleza en España, será preciso reorganizarlas para que respondieran cumplidamente á lo que el país exige de ellas.

Una reforma tan completa sería de desear; no puede llevarse á cabo sin gravar el presupuesto con una cantidad de relativa importancia, y, como por otra parte, no hay que pensar en el abandono de tan interesantes trabajos, pues habrá de acarrear grandes males á nuestra riqueza vitícola; cree el Ministro que suscribe poder dar solución al problema, encomendando al servicio agronómico nacional el cumplimiento de aquellas obligaciones, y disponiendo que el mayor gasto, si lo hubiere, sea cubierto con las cantidades que, según el artículo 12 de la ley, deben recautar las Diputaciones provinciales.

Los trabajos que á este asunto se refieran

serán informados por una Sección del Consejo Superior y de los provinciales de Agricultura, Industria y Comercio que constituyan las Comisiones que la ley de 18 de Junio de 1885 determina, consiguiéndose de este modo la concentración en uno de dos Cuerpos consultivos creados para defender los mismos intereses, con cuya medida se obtendrá mayor rapidez en el despacho de los asuntos y una economía no despreciable en los gastos de sostenimiento de sus dependencias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Junio de 1892.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas desde 30 del corriente mes las Comisiones ambulantes de defensa y de vigilancia contra la filoxera, y la Central y ambulantes de defensa contra la langosta, la Sección especial de estadística de la filoxera y el personal afecto á las estaciones ampelográficas.

Los trabajos encomendados actualmente á las citadas Comisiones y dependencias, correrán en lo sucesivo á cargo del servicio agronómico nacional.

Art. 2.º La Comisión central de defensa contra la filoxera constituirá con la denominación de «Plagas del Campo», una Sección especial del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, con las mismas atribuciones que para aquélla fija la ley de 18 de Junio de 1885, y la cual entenderá al propio tiempo en todos los asuntos que se refieran á la extinción de las demás enfermedades y plagas que ataquen á las plantas cultivadas.

En su organización y funciones se regirá por el Real decreto de 16 de Noviembre de 1883 y reglamento de 15 de Marzo de 1887.

Art. 3.º Formarán parte de dicha Sección, además de los Vocales del Consejo que

la constituyan, un Senador ó Diputado por cada una de las provincias invadidas por la floxera que el Ministro de Fomento designe.

Art. 4.º Se amplía á 48 el número de Vocales numerarios del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio para atender á la constitución de la Sección especial creada por este Real decreto. Serán además Vocales natos del Consejo el Director y el Catedrático de Patología vegetal de la Escuela general de Agricultura.

Art. 5.º Las comisiones provinciales de defensa contra la floxera serán constituidas por una Sección de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, conservando las facultades que la ley de 1885 establece. Formarán parte de dicha Sección el Profesor de Historia Natural del Instituto de segunda enseñanza y seis viticultores elegidos por el Gobierno por iguales partes entre los 50 primeros y los 50 menores contribuyentes de la provincia.

Art. 6.º Quedan derogados los Reales decretos de 21 de Agosto y 1.º de Septiembre de 1888 y demás disposiciones dictadas sobre el particular, en cuanto se opongan á lo que se establece en el presente.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

(*Gaceta del 1.º de Julio de 1892.*)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que el servicio de pesas y medidas se halla más desatendido en las provincias al frente de las cuales hay un Fiel contraste interino que en aquéllas donde dicho cargo está desempeñado en propiedad; y siendo probable que semejante descuido del servicio dependa de la no exacta y fiel interpretacion de la disposicion 7.ª de la Real orden de 11 de Abril de 1871, por la cual se autoriza á los Gobernadores civiles para nombrar dichos funcionarios interinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que mientras se toman disposiciones definitivas acerca de esta clase de funcionarios interinos, se les recuerde á los Gobernadores civiles el exacto cumplimiento de la disposicion 7.ª citada, la cual debe entenderse en sentido de que no se puede pasar en estos nombramientos de una á otra clase de personas de las comprendidas en aquélla sin demostracion de que no existia quien aceptase el cargo estando en posesion de los títulos indicados, á cuyo efecto, cuando una plaza de Fiel contraste quede vacante, deberá anunciarse, por lo menos quince dias antes de proveerla, en el *Boletín oficial* de la provincia; y que en el caso de recaer el nombramiento en persona de las no expresamente comprendidas en la mencionada disposicion, por no haberlas de tales conocimientos en la localidad, ó porque habiéndolas no aceptasen el cargo, los Gobernadores civiles exijan á la persona nombrada un título ó garantía de que posee la suficiente aptitud para desempeñar aquél sin menoscabo del servicio que se le encomienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1892.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(*Gaceta del 8 de Julio de 1892.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

La presencia del cólera morbo asiático en algunas regiones de la Rusia meridional, y el avance de la epidemia al Oeste del mar Caspio, amenazando en su marcha invasora el litoral del mar Negro, obliga á nuestra Administracion sanitaria á velar con todo interés y especial cuidado por el fiel cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas á la visita y admision de buques de esta última procedencia, extremando su rigor en el desempeño de los importantes deberes que á las Direcciones de Sanidad de los puertos están encomendados, puesto que la más ligera im-

prevision por su parte podría ser origen de incalculables perjuicios.

En su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se excite el celo de las Direcciones de Sanidad marítima en cuanto se refiere á la visita de aspecto, tacto y estancia en bahía, ajustando su conducta á nuestra legislación sanitaria, especialmente á la Real orden de 31 de Marzo de 1888; y teniendo en cuenta que la imposición de medidas cuarentenarias en las circunstancias presentes puede obedecer principalmente á las siguientes causas, ya previstas por circular de 7 de Julio de 1883, cuyo tenor literal es el siguiente:

Primera. Existencia epidémica del cólera morbo asiático en el puerto de primitiva procedencia del buque ó en aquellos donde haya hecho escala durante su viaje.—En este caso, teniendo en cuenta el art. 35 de la vigente ley de Sanidad de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1866, será despedido el buque á Lazareto sucio para purgar cuarentena de diez días, si no ha habido accidente á bordo durante la travesía, ó de quince en caso contrario, obligándose al desembarco y expurgo de los géneros comprendidos en el art. 41 de la misma ley, es decir, ropas ó efectos de uso de la tripulación y pasajeros, cueros al pelo, pieles, plumas y pelos de animales, lana, seda, algodón, trapos, papeles y animales vivos, quemando ó arrojándose al mar las sustancias animales y vegetales en descomposición, ventilando los demás efectos del cargamento, abriendo las escotillas y colocando en ellas las mangueras necesarias.

Segunda. Procedencia del buque de países inmediatos ó intermedios notoriamente comprometidos con aquél donde exista declarada oficialmente la epidemia.—En este caso, con arreglo al art. 36 de la expresada ley, debe ser sometido á tres días de observación, practicándose las medidas higiénicas mencionadas en la disposición 3.^a de la Real orden de 5 de Junio y circular de 30 de Noviembre de 1872, es decir, baños y aseo de la tripulación, ventileo general del buque, limpieza y desinfección de la sentina y fumigaciones clóricas en la bodega y cámaras.

Tercera. Accidente á bordo ó estado poco satisfactorio de la salud de los tripulantes y

pasajeros durante la travesía.—En este caso, y cuando así lo haga sospechar el resultado de la visita de inspección y tacto, será convocada la Comisión médica de la Junta local de Sanidad, que emitirá su dictamen con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre de 1872.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1892.—*Villaverde.*—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 9 de Julio de 1892.)

Seccion cuarta.

Núm. 2 545.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas elementales incompletas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Pipaon, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Ulibarriarana, con 350 id. id.

La id. id. de Elosu, con 310 id. id.

La id. id. de Alcedo, con 300 id. id.

La id. id. de Izoria, con 300 id. id.

La id. id. de Ulibarri-Jauregui, con 300 idem idem.

La id. id. de Zaitegui, con 300 id. id.

La id. id. de Cestafe, con 280 id. id.

La id. id. de Portilla, con 270 id. id.

La id. id. de Loza, con 250 id. id.

La id. id. de Añua, con 200 id. id.

La id. id. de Hermua, con 200 id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Bahabon de

Campos, con 593'75 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Berron, con 593'75 id. id.

La id. id. de Celada de la Torre, con 500 idem idem.

La id. id. de Navagos, con 500 id. id.

La id. id. de Villavieja, con 500 id. id.

La id. id. de Quintanilla del Coco, con 500 id. id.

La id. id. de Montañana, con 500 id. id.

La id. id. de San Martin de las Ollas, con 500 id. id.

La id. id. de La Prada, con 500 id. id.

La id. id. de Sotovellanos, con 500 id. id.

La id. id. de Hinojar del Rey, con 500 id. id.

La id. id. de Cerratón de Juarros, con 500 idem idem.

La id. id. de Campino de Bricia, con 500 idem idem.

La id. id. de Turzo, con 450 id. id.

La id. id. de Castromorca, con 450 id. id.

La id. id. de Montejo de Bricia, con 450 idem idem.

La id. id. de Humienta, con 450 id. id.

La id. id. de Orbañanos, con 450 id. id.

La id. id. de Rebolledo de la Torre, con 437'50 id. id.

La id. id. de Jaramillo Quemado, con 437'50 id. id.

La id. id. de Ceruelos de Cervera, con 412'50 idem idem.

La id. id. de Villamel de la Sierra, con 412'50 id. id.

La id. id. de Dordoniz, con 400 id. id.

La id. id. de Quecedo, con 400 id. id.

La id. id. de Lorilla, con 400 id. id.

La id. id. de Talamillo de Tozo, con 400 idem idem.

La id. id. de Espinosa del Monte, con 400 idem idem.

La id. id. de La Vid de Bureba, con 375 idem idem.

La id. id. de San Adrian de Juarros, con 375 id. id.

La id. id. de Quintana Ortaño, con 343'75 idem idem.

La id. id. de Cascajares de Bureba, con 343'75 id. id.

La id. id. de La Revilla, con 325 id. id.

La id. id. de Lodoso, con 325 id. id.

La id. id. de Coculina, con 325 id. id.

La id. id. de Gayangos, con 325 id. id.

La id. id. de Urbel del Castillo, con 325 idem idem.

La id. id. de Villamedianilla, con 312'50 idem idem.

La id. id. de Villela, con 312'50 id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental incompleta de Alza, (Barrio Ancho) con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Pasajes, (id.) con 300 id. id.

De niñas.

La elemental incompleta de Alza, (Barrio Ancho) con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Pasajes, (id.) con 300 id. id.

Mixta.

La elemental completa de Olaverriá, (Irún) con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Arroyo Montoto, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales y Estado.

La id. id. de Villanueva de Ecla, con 500 idem idem.

La id. id. de Villameriel, con 500 id. id.

La id. id. de Cantoral y Cubillo, con 500 idem idem.

La id. id. de Redendo, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Itero Seco, con 437'50 id. id.

La id. id. de Pedrosa y Villarodrigo, con 250 id. id.

La id. id. de Villavega de Ojeda, con 200 idem idem.

La id. id. de Villarmienzo, con 125 id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niñas.

La elemental incompleta de Heras, con 375 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Castillo, con 550 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Pantaleon de Aras, con 500 id. id.

La id. id. de Pandillo, con 500 id. id.

La id. id. de Renedo Quintanilla Rucandio, con 500 pesetas id. id.

La id. id. de Barrio de Abajo, con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales y Estado.

La id. id. de Villar y Fontecha, con 400 idem idem.

La id. id. de Tresviso, con 400 id. id.

La id. id. de Cañeda, con 400 id. id.

La id. id. de Fontecha, con 400 id. id.

La id. id. de La Revilla y Pisueña, con 400 id. id.

La id. id. de Bostronizo, con 400 id. id.

La id. id. de Santa Cruz de Iguña, con 400 id. id.

La id. id. de Maliaño, con 375 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Vicente del Monte, con 300 id. id.

La id. id. de Valvanuz, con 275 id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Torrefombellida, con 565 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Pozuelo de la Orden, con 547 idem idem.

La id. id. de Puente Duero, con 500 id. id.

La id. id. de Almaráz, con 316 id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental incompleta de Lemoniz Uribar, con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Musques Po-beña, con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Derio, con 360 id. id. id.

La id. id. de Arrazola, con 350 id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud, pero sin derecho estos á obtener plaza en el caso de haber aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 8 de Julio 1892.—El Rector,
Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR CONCURSO DE ASCENSO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Barbadillo, del Mercado, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Palencia, (primer Distrito) con 1.375 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Hazas en Cesto, con 1.375 pesetas y efectivo 1.500. Obra pía.

La id. id. de Onton, con 625 id., casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Vega de Liébana, con 625 idem idem.

De niñas.

La elemental completa de Bores, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Valdeolea, con 625 id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Velliza, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Ciguñuela, con 625 id. id.

La id. id. de Pozal de Gallinas, con 625 idem idem.

De niñas.

La elemental completa de Tudela de Duero, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Arrabal de Portillo, con 825 idem idem.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Mundaca, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental completa de Sondica, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 8 de Julio de 1892.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez*.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR CONCURSO DE TRASLADO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Tardajos, con 750 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Rasines, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Andrés de Luena, con 625 id. id.

De niñas.

La elemental completa de Quintana de Soba, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Pesnes, con 625 id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Ventosa de la Cuesta, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio

en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 8 de Julio de 1892.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez*.

NUM. 2.544.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de seiscientas veinticinco pesetas, por la asistencia de diez ó doce familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando en libertad el agraciado de contratar con los demás vecinos pudientes; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Alcaldía en el término de treinta días desde que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

San Pelayo á 5 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco García.

NUM. 2.546.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Inspector de carnes de esta villa, vacante por defuncion del que la desempeñaba á pesar del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día dos de Junio último, se anuncia nuevamente por término de quince días contados desde la publicacion de este en el mismo BOLETIN con la dotacion de cincuenta pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de dicho Ayuntamiento exhibiendo á la vez el correspondiente título.

Quintanilla de Trigueros á 3 de Julio de 1892.—El Alcalde, Atanasio Franco.

Núm. 2.549.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pozaldez á 8 de Julio de 1892.—El Alcalde, Félix de Castro.—El Secretario, Teodoro Redondo.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de
Morales de Campos
Vega de Ruiponce
Urones de Castroponce

Seccion quinta.

NUM. 2.548.

Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy dictada en el expediente de declaracion de herederos abintestato, promovido por el Procurador de este Juzgado D. Santos Fernandez Tabarés, en nombre y representacion de D.^a María Gago Valcarcel, vecina de Valladolid, por la defuncion de su esposo D. Lucio Gonzalez Arias, natural de Cervillego de la Cruz y vecino que fué de esta villa, se expide el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á deducirlo dentro de veinte días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués Julio seis de mil ochocientos noventa y dos.—Anselmo García Olleros.—P. M. de S. S.^a, José Martin.
Talon núm. 520.

VALLADOLID.—1892.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL,
Palacio de la Diputación.